



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", entre los municipios del estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2021

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL "FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL", ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/01/28
Publicación	2021/01/29
Vigencia	2021/01/30
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5909 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 6, 7, 8, 9, FRACCIÓN III, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 22, FRACCIÓN XXVI, Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 36 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las aportaciones federales constituyen recursos que, por virtud de la descentralización de las funciones, distribuye la Federación a los estados y municipios para ofrecer diversos servicios como salud, educación básica y para adultos, construcción de infraestructura social en zonas marginadas, así como coordinación en materia de seguridad pública.

El legislador federal estatuyó, en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, a las aportaciones federales como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece dicha legislación.

Siendo así, el artículo 25 de la legislación en cita clasifica las aportaciones federales en diversos fondos, dentro de los cuales se encuentra, según lo dispone su fracción IV, el "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", el cual según el artículo 37 de esa misma Ley, se destinará, exclusivamente, a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales,



mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

De igual manera, dicho ordenamiento legal establece que la mencionada aportación debe encontrarse contemplada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y la obligación de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal de publicar en sus respectivos órganos oficiales de difusión los montos que correspondan a cada municipio por concepto del referido Fondo, así como el calendario de ministraciones correspondiente, a más tardar el treinta y uno de enero de cada año.

Concatenado a lo anterior, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de noviembre de 2020, particularmente en sus artículos 2, 3, fracción XVIII, y 7, así como sus Anexos 1 y 22, prevé recursos a favor de la entidad en el Ramo 33 por concepto de Aportaciones Federales para entidades federativas y municipios, a fin de que los mismos sean destinados al denominado "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal". Igualmente, es oportuno señalar que, de conformidad con el ordinal 38 de la multicitada Ley de Coordinación Fiscal, el mecanismo de distribución de los recursos que integran el "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" entre los Municipios de la Entidad, se realiza en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de ellos, de acuerdo con la información estadística más reciente que, al efecto, emita el INEGI, siendo en este caso, la correspondiente a la última Encuesta Intercensal 2015¹.

Con relación a las fórmulas aplicadas para la distribución del fondo que nos ocupa, fueron consideradas con base en los datos publicados por el INEGI, correspondientes a la referida Encuesta Intercensal, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de los municipios que conforman el estado de Morelos.

¹ Disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/intercensal/>



Situación contraria acontece respecto al municipio de Hueyapan, también de reciente creación por parte del Congreso Estatal, al cual, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, no le puede corresponder aún participar del Fondo que nos ocupa, en virtud de no poder disponer de la clave geoestadística que al efecto asigna el referido INEGI, así también por encontrarse sub judice la delimitación territorial entre los municipios de Hueyapan y Tetela del Volcán.

Esto último, en razón de las Controversias Constitucionales número 105/2020 y 143/2020, promovida la primera por el municipio de Tetela del Volcán y la segunda por el municipio de Tochmilco, Puebla, en las que se impugna el Decreto número seiscientos noventa y tres, por el que se resuelve la controversia iniciada respecto a la delimitación territorial entre los municipios de Hueyapan y Tetela del Volcán, ambos del estado de Morelos, y determina la división territorial entre ambos municipios. En tales medios de defensa se ordenó como medida cautelar, entre otras, que el INEGI en Morelos, se abstenga de emitir la clave de Área Geoestadística correspondiente al municipio de Hueyapan, Morelos, y ante el informe del citado INEGI de que había entregado tal clave al municipio interesado, se precisó que "el acto de entrega de la aludida Clave de Área Geoestadística al municipio de Hueyapan, Morelos, formalmente ya fue materializado, sin embargo los efectos de ese acto, son susceptibles de continuar paralizados, relativos a que los datos estadísticos y georeferenciales contenidos en la clave, sean considerados como fuente de información o parámetro de referencia, para alguna determinación pública...".

En consecuencia, al no poder emplearse para dicho municipio de Hueyapan la referida clave, lo que en los hechos se traduce casi en una inexistencia de la misma, no es jurídicamente posible, en este momento, participarle por sí de los recursos provenientes del Fondo de mérito. Igualmente, dentro del incidente de suspensión en la Controversia Constitucional 105/2020 a que refiere el párrafo anterior se ordenó que, hasta en tanto se dicte sentencia, se continúen prestando todos y cada uno de los servicios públicos a la población que habite en las localidades materia de la Controversia, como se venía realizando con antelación. Y los mismos efectos se ordena se mantengan en la diversa Controversia Constitucional 143/2020.



No obstante, si durante el presente ejercicio fiscal, el municipio de Hueyapan llegare a cumplir la normativa que rige la distribución materia del presente acuerdo, se procedería a modificar entre el municipio de reciente creación y el de origen la distribución contenida en el presente instrumento legal, para garantizar una correcta aplicación de los recursos del fondo que nos ocupa y que no se generen responsabilidades u observaciones como resultado de la fiscalización de tales recursos.

Ahora bien, es menester destacar la situación de los municipios indígenas de Coatetelco y Xoxocotla, con respecto a los cuales, derivado de los trabajos de colaboración y convenios celebrados en cumplimiento a las disposiciones transitorias del Decreto número dos mil trescientos cuarenta y dos, por el que se crea el municipio de Coatetelco, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5559, de fecha 14 de diciembre de 2017, y el Decreto número dos mil trescientos cuarenta y cuatro, por el que se crea el municipio de Xoxocotla, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5560, de fecha 18 de diciembre de 2017, ya se han determinado de manera oficial sus límites y población por parte del referido INEGI, dando como consecuencia la correcta y oportuna distribución del multicitado "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Al respecto, no se inadvierte que la población tanto del municipio de origen como el de reciente creación puede verse beneficiada y cubiertas sus necesidades por cuanto a los fines legales de este fondo, debido a que por el momento los recursos se entregan al municipio de origen, sin que de forma alguna el Estado retenga las aportaciones para sí, las afecte o las suspenda, es decir, en principio y conforme a la ley no es factible que Hueyapan participe directamente de las mismas como Municipio, por los argumentos enunciados que traen como consecuencia que el estado se encuentre imposibilitado jurídicamente para hacer su entrega a dicho municipio de reciente creación. Finalmente, no se omite mencionar que el presente acuerdo guarda vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5697 de 16 de abril de 2019, el cual señala como su Objetivo estratégico número 5.39 cumplir con los lineamientos en la ejecución de los recursos federales, a través de la estrategia,



número 5.39.1 consistente en eficientar la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno que permitan aprovechar al máximo los recursos disponibles.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL "FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL", ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto dar a conocer la distribución entre los municipios del estado de Morelos, de las aportaciones federales previstas en el "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de ellos; así como el calendario de ministración de los recursos para el ejercicio fiscal 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por: Acuerdo, al presente instrumento; Ejercicio Fiscal 2021, al ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2021; FORTAMUN, al "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal"; INEGI, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y Presupuesto, al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.

ARTÍCULO TERCERO. El total de recursos que conforman el FORTAMUN en lo que corresponde al Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2021, asciende a la cantidad de \$ 1,350,143,739.00 (UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.). **ARTÍCULO CUARTO.** Las aportaciones del FORTAMUN se destinarán a la satisfacción de los requerimientos de los municipios del estado de Morelos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las



necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, conforme lo prevé el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO. La fórmula aplicada para la distribución del FORTAMUN considera los datos publicados por el INEGI, correspondientes a la Encuesta Intercensal 2015, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de los Municipios, tal y como se especifica en la siguiente tabla:

No.	MUNICIPIO	Encuesta Intercensal 2015 (Población)
001	AMACUZAC	17,772
002	ATLATLAHUCAN	22,079
003	AXOCHIAPAN	35,689
004	AYALA	85,521
005	COATLÁN DEL RÍO	9,768
006	CUAUTLA	194,786
007	CUERNAVACA	366,321
008	EMILIANO ZAPATA	99,493
009	HUITZILAC	19,231
010	JANTETELCO	17,238
011	JIUTEPEC	214,137
012	JOJUTLA	57,121
013	JONACATEPEC	15,690
014	MAZATEPEC	9,967
015	MIACATLÁN	26,713
016	OCUITUCO	18,580
017	PUENTE DE IXTLA	66,435
018	TEMIXCO	116,143
033	TEMOAC	15,844
019	TEPALcingo	27,187
020	TEPOZTLÁN	46,946
021	TETECALA	7,772
022	TETELA DEL VOLCÁN	20,698
023	TLALNEPANTLA	7,166



024	TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	52,110
025	TLAQUILTENANGO	33,844
026	TLAYACAPAN	17,714
027	TOTOLAPAN	11,992
028	XOCHITEPEC	68,984
029	YAUTEPEC	102,690
030	YECAPIXTLA	52,651
031	ZACATEPEC	36,159
032	ZACUALPAN DE AMILPAS	9,370
TOTAL		1,903,811

Para efectos del cálculo de distribución del FORTAMUN, por lo que hace al monto que en la tabla anterior se expresa para los municipios de Miacatlán y Puente de Ixtla, tratándose de los municipios de nueva creación de Coatetelco y Xoxocotla, se determina la correspondencia porcentual de población entre dichos municipios, considerando los datos proporcionados por la Coordinación Estatal Morelos del INEGI, mediante oficio 1319.8/387/2020, dirigido a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, arrojando lo siguiente:

MUNICIPIO	COEFICIENTE DE POBLACIÓN
MIACATLÁN	0.626885786
COATETELCO	0.373114214
PUENTE DE IXTLA	0.652336871
XOXOCOTLA	0.347663129

ARTÍCULO SEXTO. La distribución municipal resultante de aplicar la metodología descrita en el artículo quinto del presente Acuerdo es la siguiente:

No.	MUNICIPIO	Encuesta Intercensal al 2015 (Población)	Factor	FORTAMUN 2021 (Pesos)
001	AMACUZAC	17,772	0.933496025	12,603,538
002	ATLATLAHUCAN	22,079	1.159726464	15,657,974



003	AXOCHIAPAN	35,689	1.874608351	25,309,907
004	AYALA	85,521	4.492095066	60,649,740
005	COATLÁN DEL RÍO	9,768	0.51307614	6,927,265
006	CUAUTLA	194,786	10.23137276	138,138,239
007	CUERNAVACA	366,321	19.24145832	259,787,345
008	EMILIANO ZAPATA	99,493	5.225991446	70,558,396
009	HUITZILAC	19,231	1.010131783	13,638,231
010	JANTETELCO	17,238	0.905447022	12,224,836
011	JIUTEPEC	214,137	11.24780769	151,861,571
012	JOJUTLA	57,121	3.00035035	40,509,042
013	JONACATEPEC	15,690	0.82413643	11,127,027
014	MAZATEPEC	9,967	0.523528859	7,068,392
015	MIACATLÁN	26,713	1.403132979	18,944,312
016	OCUITUCO	18,580	0.975937212	13,176,555
017	PUENTE DE IXTLA	66,435	3.489579585	47,114,340
018	TEMIXCO	116,143	6.100553049	82,366,235
033	TEMOAC	15,844	0.832225468	11,236,241
019	TEPALCINGO	27,187	1.428030408	19,280,463
020	TEPOZTLÁN	46,946	2.465896037	33,293,141
021	TETECALA	7,772	0.408233801	5,511,743
022	TETELA DEL VOLCÁN	20,698	1.087187751	14,678,597
023	TLALNEPANTLA	7,166	0.37640291	5,081,980
024	TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	52,110	2.737141449	36,955,344
025	TLAQUILTENANGO	33,844	1.777697471	24,001,471
026	TLAYACAPAN	17,714	0.930449504	12,562,406
027	TOTOLAPAN	11,992	0.629894459	8,504,481
028	XOCHITEPEC	68,984	3.623468926	48,922,039
029	YAUTEPEC	102,690	5.393917779	72,825,643
030	YECAPIXTLA	52,651	2.765558136	37,339,010
031	ZACATEPEC	36,159	1.899295676	25,643,223
032	ZACUALPAN DE	9,370	0.492170704	6,645,012



	AMILPAS		
TOTAL		1,903,811	100
			1,350,143,739

Así, la distribución del FORTAMUN que resulta de aplicar la fórmula contenida en este Acuerdo, en que se consideran los coeficientes de población para los municipios de Miacatlán, Coatetelco, Puente de Ixtla y Xoxocotla, que se señala en el último párrafo del artículo quinto de este Acuerdo, los montos estimados, que corresponden a dichos Municipios de los recursos del FORTAMUN, son los que a continuación se indican:

No.	MUNICIPIO	FACTOR	FACTOR FORTAMUN 2021
15	MIACATLÁN	0.879604120	11,875,920
34	COATETELCO	0.523528859	7,068,392
17	PUENTE DE IXTLA	2.276381427	30,734,421
35	XOXOCOTLA	1.213198159	16,379,919

ARTÍCULO SÉPTIMO. Respecto de las aportaciones del FORTAMUN los municipios enlistados en la tabla a que se refiere el artículo anterior, tendrán las siguientes obligaciones: Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de su respectiva página oficial de Internet, conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea expedidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, así como sobre los resultados alcanzados; al menos a través de su respectiva página oficial de Internet, conforme a los lineamientos de información pública expedidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Estado, sobre el ejercicio de las aportaciones del FORTAMUN, así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de



Coordinación Fiscal; Publicar los informes a que se refiere el párrafo primero del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, en los órganos locales oficiales de difusión y poner a disposición del público en general, a través de sus respectivas páginas oficiales de Internet o de otros medios locales de comunicación, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a la fecha señalada en la fracción anterior, y V. Sujetarse a lo establecido en el artículo 7 del Presupuesto en lo que al ámbito del FORTAMUN se refiere.

ARTÍCULO OCTAVO. Para los efectos del artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como del Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2021, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de diciembre de 2020; el Calendario de Ministración de los recursos a los municipios del estado de Morelos por parte de la Federación respecto del FORTAMUN para el Ejercicio Fiscal 2021, es el siguiente:

MES	DÍA
Enero	29
Febrero	26
Marzo	31
Abril	30
Mayo	31
Junio	30
Julio	30
Agosto	31
Septiembre	30
Octubre	29
Noviembre	30
Diciembre	15

ARTÍCULO NOVENO. Una vez que la Federación efectivamente radique en la Tesorería General del Estado los recursos del FORTAMUN, el Gobierno del estado de Morelos contará con un plazo de cinco días hábiles para hacer entrega a los municipios de sus ministraciones correspondientes, en términos de lo



establecido en los artículos 25 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con los artículos 8 y 12 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, en lo que resulta aplicable; en tanto que los municipios entregarán el recibo correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDA. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y tendrá vigencia durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

TERCERA. Considerando que la distribución de los recursos a que se refiere este acuerdo, se ha realizado con base en cifras dadas a conocer por el Gobierno Federal, las mismas podrán modificarse en el caso de que éste último así lo determine.

CUARTA. Por cuanto al municipio de Hueyapan, de reciente creación y que actualmente presenta controversias constitucionales sobre sus límites territoriales pendientes de resolver por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la distribución de recursos contenida en este acuerdo para el municipio de origen, podrá modificarse eventualmente, cuando tal municipio de reciente creación pueda acceder al "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", en términos de los requisitos previsto por la Ley de Coordinación Fiscal.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 28 días del mes de enero del año 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS**



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", entre los municipios del estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2021

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**LA SECRETARIA DE HACIENDA
MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
RÚBRICAS.**

Aprobación	2021/01/28
Publicación	2021/01/29
Vigencia	2021/01/30
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5909 "Tierra y Libertad"